



SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 1244

MENDOZA, 27 DE AGOSTO DE 2025

Visto el Expediente EX-2025-06063035-GDEMZA-SSP, mediante el cual la Asociación de Propietarios de Taxis Mendoza (APROTAM) solicita se analice la posibilidad de ofrecer descuentos a los clientes del servicio; y

CONSIDERANDO:

Que a Orden N° 02 obra nota de la Asociación de Propietarios de Taxis Mendoza (APROTAM), mediante la cual solicita se contemple la posibilidad de permitir a las empresas de radiollamadas que prestan servicio para taxis y remises poder ofrecer a sus clientes descuentos, promociones y/o incentivos en sus pasajes, proponiendo para ello que se establezca la posibilidad de cobrar a los usuarios tarifas inferiores a las que surjan del reloj taxímetro, siendo optativo para cada permisionario adherirse a las prácticas comerciales que establezcan las empresas de radiollamadas.

Que corresponde destacar que la Ley N° 9086 establece que el servicio de transporte por taxis y remis es aquel servicio de transporte de pasajeros de interés general que se realiza sin sujeción a itinerarios predeterminados, haciendo oferta pública en caso del servicio de taxi y percibiendo tarifas fijadas previamente por la Autoridad de Aplicación y sin tener en cuenta la cantidad de pasajeros.

Que la Ley N° 9086 en su Artículo 47 menciona que son obligaciones de los permisionarios cobrar las tarifas fijadas por la Administración y entregar a los usuarios el ticket emitido por el reloj tarifador en el que se indique fecha, hora, lugar de partida y destino, importe del viaje y recargos si los hubiere y en su Artículo 48 dispone que el permiso de explotación podrá ser revocado ante la percepción de tarifas no autorizadas.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 26 del Decreto N° 1512/18, reglamentario de la Ley N° 9086, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el Artículo 49 de dicha ley, las tarifas deberán ser justas y razonables, debiendo asegurar el mínimo costo razonable para los usuarios compatible con la seguridad, continuidad y la calidad del servicio.

Que de la presentación efectuada a Orden N° 02 surge que la Asociación de Propietarios de Taxis Mendoza (APROTAM) no desconoce la obligatoriedad de cobrar la tarifa fijada por la Autoridad de Aplicación, por lo cual solicita se autorice a los permisionarios a ofrecer a sus clientes descuentos, promociones y/o incentivos para abonar sus viajes permitiendo a los mismos, a tal efecto, cobrar a los usuarios que requieran los servicios mediante empresas de radiollamadas una contraprestación menor a la tarifa fijada por la Autoridad de Aplicación.

Que, si bien el otorgamiento a los usuarios del servicio de un descuento, promoción y/o incentivo redundaría en un beneficio para los mismos, lo anterior implicaría necesariamente cobrar tarifas diferentes a las fijadas por la Autoridad de Aplicación, por lo que, a fin de no incurrir en la comisión de una falta los permisionarios deberían contar con la autorización otorgada por la Autoridad de Aplicación para aplicar los descuentos y promociones propuestas, debiendo el costo económico de los mismos ser asumido por aquellos permisionarios que decidan aplicarlos



en forma voluntaria.

Que deberían implementarse los medios necesarios para que los descuentos que se apliquen a los usuarios por parte de aquellos permisionarios que decidan efectuarlos sean comunicados y publicitados por las empresas de radiollamadas en forma adecuada, respetando los derechos de los consumidores y usuarios.

Por lo expuesto, y en el marco de lo dispuesto en los Artículos 7, 9, 47 inc. a) de la Ley N° 9086, Artículo 51 inc. h) del Decreto N° 1512/18 y Artículo 1 del Decreto N° 185/24

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- AUTORICESE a los permisionarios de Taxis y Remis a otorgar descuentos, promociones y/o beneficios, por debajo de la tarifa fijada por la Autoridad de Aplicación, a su exclusivo costo.

Artículo 2.- HAGASE SABER a los permisionarios de Taxi y Remis que deberán implementarse los medios necesarios para la comunicación y publicidad en forma adecuada, respetando los derechos de los consumidores.

Artículo 3°.- NOTIFÍQUESE al Ente de la Movilidad Provincial (EMoP) de la presente norma legal como responsable de la estructura de costos (Ley 9086).

Artículo 4.- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

ING. LUIS EDUARDO BORREGO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
29/08/2025	32423